



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°209-2024 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 22 de octubre del 2024

### VISTO:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Nina Huayllani Sheyla Diana y otros; Resolución de Gerencia N°140-2024-MDJLBYR/GFYS; Expediente N°19793-2024; Informe Legal N° 229-2024-OGAJ-MDJLBYR y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV "¿Ante quién se presenta el recurso?") Señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del T.U.O. de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del T.U.O. de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico". El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del T.U.O. de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Mediante trámite con N° de Exp.19793-2024, de fecha **01 DE OCTUBRE DEL 2024**, la administrada SHEYLA DIANA NINA HUAYLLANI, interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

GERENCIA N°140-2024-MDJLBYR/GFYS, del 16 de agosto del 2024 y NOTIFICADA A LA ADMINISTRADA CON FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2024. Que la resolución impugnada resuelve lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER DE OFICIO, la rectificación de error material incurrido en la Notificación de cargo N°094-2023/SGIA/GFYS/MDJLBYR, e Informe final de Instrucción N°066-2024-SGIA-GFYS/MDJLBYR, al Consignar la dirección del establecimiento que fue cerrado inmediatamente al funcionar como bar cantina y no contar con las autorizaciones correspondientes donde dice:

**DICE:**

(...) ubicado en Vista Hermosa Mz. F Lote /01 C.C. Don Mauricio Stand 103. Av. Andrés Avelino Cáceres, distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

**DEBE DECIR:**

(...) ubicado en Vista Hermosa Mz. F Lote 01/Sec. 104/Stand 104, Local Mauri Centro Comercial Don Mauricio Tienda 304, 1er piso, distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a NINA HUAYLLANI SHEYLA DIANA, como conductora del establecimiento de giro verificado BAR-CANTINA, y a MACHACA QUISPE SILVIA ISABEL, como responsable solidario al ser propietaria del inmueble, ubicado en Vista Hermosa Mz. F Lote 01/Sec. 104/Stand 104, Local Mauri Centro Comercial Don Mauricio Tienda 304 1er piso, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, una MULTA ascendente a S/. 17,325.00 soles (diecisiete mil trescientos veinte y cinco con 00/100 soles), por haber incurrido en las infracciones siguientes: numeral 4.03.1.a que tipifica "abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de apertura" (giro verificado BAR-CANTINA), con una multa aplicable de 50% de la UIT vigente; numeral 5.01.6.c que tipifica "por no contar con certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones" (giro verificado BAR-CANTINA), con una multa aplicable de 300% de la UIT vigente; conforme lo contemplado en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLBYR vigente para el caso de autos, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER Como medida complementaria LA CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento comercial de giro verificado BAR-CANTINA, ubicado en Vista Hermosa Mz. F Lote 01/Sec. 104/Stand 104, Local Mauri Centro Comercial Don Mauricio Tienda 304 1er piso, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, por Infringir las normas reglamentarias municipales, al poner en riesgo la vida de las personas que hacen uso de los servicios, al no contar con licencia de funcionamiento para el giro verificado de BAR CANTINA; y al no contar Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, que acredite contar con todas las medidas de seguridad para su funcionamiento, para el giro de BAR CANTINA. En caso de reapertura indebida el conductor del establecimiento estará cometiendo el delito contra la Administración Pública en su modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad el cual se encuentra tipificado en el art. 368 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser denunciado ante el Ministerio Público a través del Procurador Público Municipal. Asimismo.

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.

Que, la Resolución de Gerencia N° 140-2024-MDJLBYR/GFYS fue notificada la administrada Nina Huayllani Sheyla Diana el 16 de agosto del 2024 conforme se desprende de la Cedula de Notificación GFM N° 05094.

Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 10.09.2024, luego de lo cual, es decir el 11.09.2024, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSE LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

De la revisión del expediente, se advierte que el recurso de apelación planteado por la administrada Nina Huayllani Sheyla Diana, fue presentado por mesa de partes el 01.10.2024, es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución de Gerencia N° 140-2024-MDJLBYR/GFYS. Por consiguiente, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 229-2024-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el **RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°140-2024-MDJLBYR/GFYS**, del 16 de agosto del 2024, interpuesto por la administrada **SHEYLA DIANA NINA HUAYLLANI**, por las consideraciones anteriormente expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITASE** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados, **Sheyla Diana Nina Huayllani** en su domicilio procesal Calle Colon 133-A, Primer piso, Cercado y a **Machaca Quispe Silvia Isabel**, en Calle Mateo Pumacahua Mz. A, Lt. 04, Pj. 13 de agosto del Distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

c: Archivo  
Recurrente  
Gerencia de Fiscalización y Sanciones  
Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación

518562-529837